

Contra once del conxi. ^{se} Me, me comencia el
 Sr. Dn Pedro Ferrn de Indana y no del p.
 con. de Ha. ^{se} como se dho. ^{se} al la sig. ^{se}

Desde el año 1570 se sigue Expedi. ^{se} en esta con-
 sejo Pleno de Hacienda, con asistencia de la dha
^{se} Millones, ^{se} si por la consolidad. ^{se} hecha
 desde el 1573 en el Reyno de Galicia y no
 de Betanor el Dominio q. ^{se} por la la fonda.
 con el Director que tienen las manos muertas
 de la vienes de que fueron depositado aquellos, y
 por lo que pagaban la triana y conatios.
^{se} se dexa. ^{se} contemplar una especie de
 adquisicion para el cargo y Juratific. ^{se} de la
 mano mu. ^{se} que dexan hacer la Juratific.
 con respecto a lo mandado en la Juratificacion
 formada en el mismo año 1570 para la
 observancia del ant. ^{se} del concordato, cuyo
 arunto esta supremo por defecto de ciertos In-
 forme que pidió el conexo: Y reconociendo
 ahora esta triana. ^{se} que el referido Punto de
 consolidad. ^{se} es transcendental a todo el Reyno
 por lo mu. ^{se} de xeno de mano muerta. que po-
 xen la Varalla lego en Confidencia y el perjuicio
 q. ^{se} ocasionan por la mucha consolidad. ^{se} que
 puedan haverse verificado, y es de receban y
 verifiquen quedando por esta med. ^{se} de posado
 el Dominio útil e vale vienes continuando
 con la carga misma de conatios. ^{se} que co-



Respecto á ella se ha acordado, como
mandare con los señ. fiscales, que para mayor
Instrucc. de cerca expedite se comuniquen Dñs
á la Intend. y al Rey para que sea si,
y demas subdeleg. se averiguen las fincas
cuyo dominio directo pertenecia á manos
muertas en su respectivo distrito, y las con-
solidadas, que desde el año de 1737 se hayan
hecho del Dominio Utel con el directo, y las q.
puedan ser de otro subtervivo, segun las
condiciones de demasantadas contractos. Y la
comunicacion á vñd. á fin de que en su res-
pectivo termino, cumplan con su tenencia
remitiendome testimonios en ellas, de los
terminos contractos y consolidados, para
poder yo formar la Dñal que devo dirija
al Consejo acordando vñd. ahora el cumpli-
miento de ella Dñal, de que sacaran copia
pagando al tenedor los días que le han re-
nunciado, y vñd. h. mas por cada hora de las
q. se detenga: Dñ. que á vñd. m. a. Ciudad
h. de Oreno de 1796 = Fernando del ro-
no = señ. Justicia de la Real Audiencia
Conviene con la origin. que circula, se ha
comunicado y recibido en esta Real Audiencia de la
Audiencia de Oreno el día de febrero de mil setecientos
noventa y seis años = Diego Rudellano